

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día doce de junio de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 1 de junio de 2017 a las 2:30 horas se recibió correo electrónico del ciudadano _____, solicitando *Copia de resolución de proceso de cancelación del partido Cambio Democrático, Expediente: 207-CPP-02-2015.CD.*

II. Ese mismo día mediante correo electrónico de las 9:47 horas, y de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se previno al ciudadano García Vigil, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, presentara fotocopia de su documento de identidad. Sin embargo, vencido el plazo otorgado no subsanó la prevención.

Cabe recordar, que el referido artículo expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación del documento de identidad.*

El no cumplimiento de los requisitos mencionados, trae como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información, quedando a salvo el derecho del peticionario para volver a presentar la solicitud de información cumpliendo los requisitos de ley.

III. Por lo anterior **resuelvo**: Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por el señor _____, por no haber subsanado prevención notificada. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

